

DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL

DERECHOS DEL TRABAJADOR-DERECHO AL SALARIO-DERECHO CONSTITUCIONAL-RELACIÓN LABORAL-ESTATUTO DEL EMPLEADO MUNICIPAL

El derecho a una retribución por trabajos realizados, también tiene raíz constitucional, concretamente a partir del artículo 14 bis de la Constitución Nacional y artículo 82 de la Constitución Provincial, cuando consagran el derecho del trabajador a una retribución justa. Es el derecho al salario y debe ser efectivizado una vez acreditada la prestación laboral, reconocido también en el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, incorporado al texto constitucional a partir del artículo 75 inc. 22 de la Carta Magna Nacional.

La obligación de pagar la remuneración debida es esencial en la relación laboral, en razón de que el dependiente, como regla, solo dispone de sus ingresos salariales para participar del sistema económico, es decir, para vivir, darse abrigo, cobijo y alimentación, para sí y para su familia. Pagar el sueldo, salario o retribución -todos sinónimos- es tan importante, por la incidencia que el cumplimiento de este deber tiene en la vida del trabajador y su familia, que resulta inexcusable en las leyes la falta de cumplimiento del mismo (Maza, Miguel Ángel; Ley de Contrato de Trabajo Comentada, p. 124, La Ley, 2006).

Siendo así, cuando el artículo 33 del Estatuto del Empleado Municipal de la Municipalidad de Formosa, condiciona el pago del salario adeudado a la presentación de un certificado de libre deuda municipal -que debe otorgar la misma entidad empleadora- está colisionando severamente con el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, con el artículo 7° del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y con el artículo 82 de la Constitución Provincial, al imponer condiciones extrañas a la prestación laboral que genera el derecho al cobro del salario. Voto del Dr. Coll.

Causa: “Jara, Hugo Diego c/Municipalidad de la Ciudad de Formosa s/sumario” -Fallo N° 8801/09 Secretaría de Trámites del Superior Tribunal de Justicia- de fecha 25/02/09; voto de los Dres. Ariel Gustavo Coll, Héctor Tievas, Carlos Gerardo Gonzalez, Arminda del Carmen Colman, Eduardo Manuel Hang.

DERECHOS DEL TRABAJADOR-DERECHO AL SALARIO-DERECHO CONSTITUCIONAL-RELACIÓN LABORAL-ESTATUTO DEL EMPLEADO MUNICIPAL-DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE OFICIO: PROCEDENCIA

El artículo 33 del Estatuto del Empleado Municipal de la Municipalidad de Formosa, cuando condiciona el pago del salario adeudado a la presentación de un certificado de libre deuda municipal, vulnera ostensiblemente también el artículo 16 de la Constitución Nacional, al tratar de manera desigual a quienes tienen deudas con el Municipio. A unos los puede perseguir por vía judicial (art. 102 de la Ley 1.028/93) en cambio a otros, aquellos que son empleados municipales, directamente les retiene el salario para cobrarse deudas de la misma naturaleza.

La contradicción del precepto con normas constitucionales es grosera y manifiesta, siendo este uno de los casos que justifica la declaración de inconstitucionalidad de oficio. Voto del Dr. Coll.

Causa: “Jara, Hugo Diego c/Municipalidad de la Ciudad de Formosa s/sumario” -Fallo N° 8801/09 Secretaría de Trámites del Superior Tribunal de Justicia- de fecha 25/02/09; voto de los Dres. Ariel Gustavo Coll, Héctor Tievas, Carlos Gerardo Gonzalez, Arminda del Carmen Colman, Eduardo Manuel Hang.